



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Henry Efraín Gutiérrez Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, se nombró a don Henry Efraín Gutiérrez Córdova en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima Norte, juramentando en dicho cargo el 12 de febrero de 2009. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Henry Efraín Gutiérrez Córdova en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 12 de febrero de 2009 al 13 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal del evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

tiene lo siguiente:

Quinto.- En este sentido, con relación al rubro conducta se

N° 179–2016–PCNM

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, el magistrado evaluado no registra sanciones disciplinarias con carácter firme ni investigaciones disciplinarias en trámite. Del mismo modo, no registra sanciones disciplinarias que hayan sido o se encuentren impugnadas.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su labor fiscal a través del mecanismo de participación ciudadana.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que han sido concedidas por capacitación y onomástico.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: de conformidad con la información proporcionada por el Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, se recibió el resultado del referéndum correspondiente al año 2012, sin embargo, el mismo no ha sido valorado debido a que no se ha acreditado la participación de más del 50% del universo total de agremiados, conforme a lo previsto en el artículo 31° segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: el fiscal evaluado fue preguntado acerca del título valor (pagaré) protestado por la suma de S/. 1,383.63 (mil trescientos ochenta y tres y 63/100 soles) a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ SA., indicando luego de realizar las investigaciones del caso, que logró descubrir que usurpando su nombre y falsificando su firma, habían obtenido tres (03) líneas telefónicas a su nombre, sobre lo cual tomó conocimiento luego de solicitar la información pertinente a la Notaría Paino-Scarpati y a la Cámara de Comercio de Lima, conforme se advierte del escrito de 07 de diciembre de 2016 (fs. 1096-1097), presentado a este Consejo.

Ponderados los fundamentos del fiscal evaluado mediante el escrito indicado en el párrafo anterior con la manifestación del mismo en el acto de entrevista personal, se arriba a la conclusión de que no existen indicios que hagan presumir irregularidades o inconsistencias en lo referido a su aspecto patrimonial.

En síntesis, de la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta, puede concluirse que, en líneas generales, don Henry Efraín Gutiérrez Córdova ha observado una conducta adecuada en el cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un promedio de 26.31 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación adecuada según los criterios



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179-2016-PCNM

establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación destacable, habiendo obtenido un promedio de 1.52 puntos por expediente evaluado y un promedio de 1.37 puntos por año respectivamente, calificaciones que inciden positivamente en el desempeño del magistrado evaluado en el periodo bajo análisis.

d) Publicaciones: el magistrado evaluado no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: el fiscal Henry Efraín Gutiérrez Córdova es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo se hace énfasis en la permanente actualización y capacitación del evaluado a lo largo del periodo de evaluación, lo cual queda acreditado con los cursos, seminarios y talleres desarrollados en el Ministerio Público y Academia de la Magistratura, aspectos que inciden de modo favorable en su desempeño.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, concluimos que don Henry Efraín Gutiérrez Córdova, cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Henry Efraín Gutiérrez Córdova, es un fiscal que evidencia buena conducta, lo cual fue verificado tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De igual manera, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 13 de diciembre de 2016;

N° 179-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Henry Efraín Gutiérrez Córdova en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

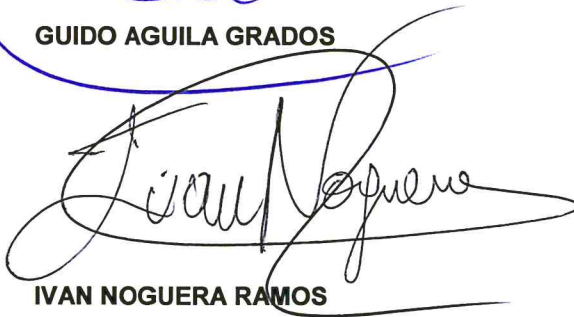
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



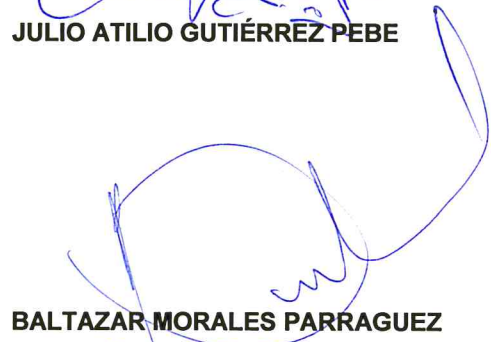
IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO